INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 12 del 2024. Al despacho de la señora Jueza. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 219
Radicación nro. 76001311000320190048800

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia Nro. 1695[1] de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó al partidor rehacer el trabajo partitivo, el cual no ha sido presentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE para que realice las diligencias ordenadas y contempladas con relación al Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR al partidor para que realice las diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2024

El Secretario

[1] 30AutoOrdenaRehacerPartición.pdf

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78da9eb437e038332e789575135e5c16f909dda94681201075d162461de021aa**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica